



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 209 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas, 23 NOV 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N°183-2020-GRA-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 14 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal";

Que, el artículo 9° numeral 2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece "que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015-Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, el Reglamento General de la citada Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° señala "**Secretaría Técnica:** Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...);

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR –PE, y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, precisa en su numeral 8.1 que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, también establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y que por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: I) precalificar las presuntas faltas, II) documentar la actividad probatoria, III) proponer la fundamentación y IV) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

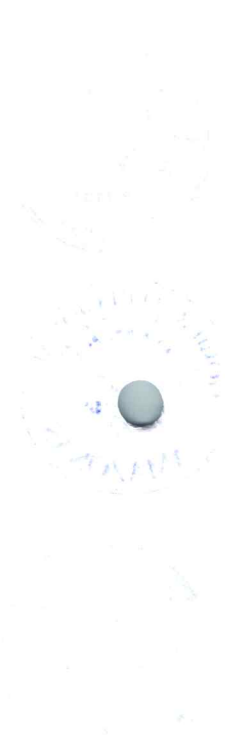
Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2020-GRA-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 14 de octubre de 2020, designa a la Abogada FIORELLA ARACELLY VARGAS GUIVIN como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Dirección Regional Agraria Amazonas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa – CAS de confianza;



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535



[Faint, mostly illegible text, likely a memorandum or report body]



ESI 100